Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente enmienda a la Orden Ejecutiva No. 410 que destina la suma de OCHENTICINCO MIL DOLARES ($85.000.00), para la compra de un buque que se destinará al servicio de faros:

1.—La suma destinada para la compra de este buque que se destinará al servicio de faros; para gastos incidentales a las reparaciones necesarias, muellaje, recorrido, combustible, aseguro y otros gastos imprevistos, se aumenta de OCHENTICINCO MIL DOLARES ($85.000.00) a CIENTO DOCE MIL DOLARES (112.000.00) y el valor adicional de VENTISIETE MIL DOLARES ($27.000.00) se destinan de los fondos que no esten comprometidos de otro modo en el Tesoro Nacional.

THOMAS SNOWDEN.
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
8 de Diciembre de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 575.

G. O. No. 3176.

Enmienda al Artículo 175 del Código Penal.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden:

ARTICULO 1º Queda enmendado del siguiente modo el Artículo 175 del Código Penal:

"Artículo 175.—El empleado o funcionario, u oficial público, o agente del Gobierno que, abiertamente, por simulación de actos, o por interposición de persona, reciba un interés o una recompensa, no prevista por la ley, en los actos, adjudicaciones o

empresas cuya administración o vigilancia esté encomendada a la Secretaría de Estado u oficina en la cual desempeñare algún cargo cualquiera de las expresadas personas cuando los actos, adjudicaciones o empresas fueren iniciadas o sometidas a la acción de dicha Secretaría de Estado u oficina, será castigado con prisión correccional de seis meses a un año, y multa de una cantidad no mayor que la cuarta parte ni menor que la duodécima parte de las restituciones y redenciones que se concedan. Se impondrá, además, al culpable la pena de inhabilitación perpetua para cargos u oficios públicos".

ARTICULO 2º. Toda ley o parte de ley contraria a la presente Orden, queda derogada.

THOMAS SNOWDEN.
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,

Diciembre 9, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 576.

G. O. No. 3177.

Destinando fondos para la construcción de una Estación de Cuarentena en Cayo Pascual, Bahía de Samaná, R. D.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

Se destina de los fondos del Tesoro Nacional que no se hallen comprometidos de otro modo, la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES, (25.00.00) para la construcción de una Estación de Cuarentena en Cayo Pascual, Bahía de Samaná, R. D.,